

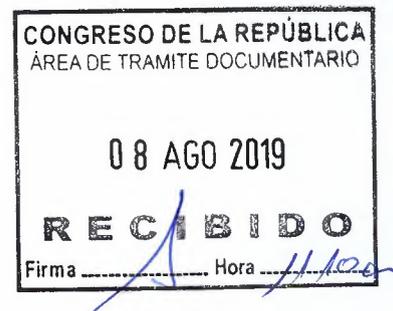


LEY QUE PRECISA EL USO EFICIENTE DE LA LEY N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

El grupo parlamentario Peruanos Por el Kambio, a iniciativa del Congresista de la República, JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS, representante de la región Loreto, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 67° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

I. FORMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE PRECISA EL USO EFICIENTE DE LA LEY N° 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto precisar el uso eficiente de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto. Para lo cual se modifica los artículos 1, 6 y 9 de dicha Ley, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objetivos

La presente ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública para el desarrollo productivo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario y del impuesto general a las ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF; y las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto.

Artículo 6.- Uso de los recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

(...)

Estos proyectos de inversión pública serán financiados de acuerdo a la siguiente escala:

- El 90% del fondo anual del fideicomiso deberá destinarse para la ejecución de proyectos productivos priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto; el que comprende, infraestructura, equipos, maquinarias y servicios previstos en los incisos a), b), c), d) y f).
- El 10% del fondo anual del fideicomiso deberá destinarse para los proyectos educativos y de salud, previstos en el inciso e).

A fin de fortalecer la inclusión social de las comunidades indígenas del departamento de Loreto, ubicadas a lo largo del área de influencia del oleoducto norperuano, en las zonas de explotación de recursos naturales petroleros, en las zonas de frontera, y demás comunidades indígenas ubicadas en toda la región Loreto, se destinará a dichas Comunidades Indígenas no menos del 10% de la inversión prevista para cada año.

Asimismo, no más del 5% del fondo anual del fideicomiso podrá ser utilizado en la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos, para los fines de la presente Ley.

Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

Artículo 9.- Mecanismo de transparencia (...)

9.3 La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento del uso de los recursos que se especifica en el Artículo 6 de la presente norma. El Gobierno Regional de Loreto debe rendir cuenta del gasto efectuado bajo responsabilidad al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, dos veces al año, o cuando lo disponga el citado órgano de control.

9.4 El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, genera responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Dejase sin efecto o modifíquense las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. - La presente Ley entra en vigencia el 01 de enero de 2020.

Lima, 16 de julio de 2019.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature in red ink with the name 'FLORES' written below it. Next to it is a signature in blue ink with the name 'FLORES' and the text 'Portavoz titular Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio' written below. In the center, there is a blue circular stamp with the name 'FRANCISCO MELCHOR' inside. To the right of the stamp is a signature in blue ink with the name 'DANIELA' written below. Further right is a signature in black ink with the name 'MERCEDES R. P. CASAZ' written below. At the bottom right, there is a signature in black ink with the name 'OLIVA' written below. A small number '2' is written at the far right of the page.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 13 de AGOSTO del 2019...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4664 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS Y

INTELIGENCIA FINANCIERA,

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1- Antecedentes

Con fecha 28 de diciembre de 2018, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30897, “**Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto**”; por el que se sustituyen el Reintegro Tributario del impuesto general a las ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055- 99-EF; y una parte de la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el departamento de Loreto.

La Ley crea un fondo de fideicomiso con vigencia hasta el 2049, siendo que el fondo inicia con S/ 270 millones de soles anuales entre el 2019 al 2028, y S/ 356 millones anuales entre los años 2029 a 2049. Asimismo, estos montos se actualizan sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.

Asimismo, se crea un Consejo Directivo integrado por un representante de la entidad fiduciaria; tres representantes del Gobierno Regional de Loreto; y 1 en representación de las municipalidades provinciales de Loreto; la misma que tendrá la función de evaluar los proyectos a ser financiados por los indicados recursos.

En el artículo 6, de la Ley N°30897, se señala criterios para determinar el uso de los recursos del fideicomiso, considerando el financiamiento para la ejecución de la obra y la elaboración de expediente técnico, y estudios definitivos. Asimismo, se deja en claro en la Primera Disposición Complementaria Finales, que **“lo dispuesto en la presente Ley (...) no excluye al gobierno nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia a través de sus diferentes sectores”**. Es decir, el presente fideicomiso se constituye en recursos adicionales enfocados a financiar proyectos especiales no contemplados por los sectores ministeriales.

El presente año 2019, el Gobierno Regional de Loreto, propone un listado de proyectos de inversión pública a ser financiados con fondos del fideicomiso, de donde se destaca que el 33.3% están relacionados con estructura educativa; el 27.2% con infraestructura de mercados; el 23.9% con infraestructura vial; el 8.6% representa a proyectos de recuperación de ecosistemas, entre otros. Del total de 30 proyectos a ser financiados, sólo uno tiene que ver con proyecto productivo, para el caso sobre el cultivo de cacao, por un monto de 4 millones 400 mil m779 soles, que representa el 1.9% del total (S/ 226'434,137.00).

Relación de Proyectos de Inversión Financiados por el Fondo del Reintegro Tributario (2019)				
N° Orden	Rubro	Cantida de PIP	Monto S/ (Millones de Soles)	Porcentaje del Total %
1	Estructura Educativa	13	75'368,460	33.3%
2	Infraestructura de Mercado	2	61'668,052	27.2%
3	Infraestructura Vial	7	54'031,150	23.9%
4	Proyecto de Recuperación Ecosistemas	1	19'509,854	8.6%
5	Servicio y Valoración Cultural	1	5'499,560	2.4%
6	Proyecto Productivo de Cacao	1	4'400,779	1.9%
7	Veredas Peatonales	3	3'953,311	1.8%
8	Infraestructura Portuaria	1	2'002,971	0.9%
9	Compra Pool de Maquinarias	1	S.D	S.D
	TOTAL	30	226'434,137	100.0%

* SD = Sin Datos

Elaboración Propia: Recoge propuesta del GORE Loreto

Si consideramos los componentes, estructura educativa, infraestructura de mercado e infraestructura vial, se tiene un total de 22 proyectos, por un total de S/ 191'067,662, que representa el 84.4% del total presupuestado.

2- Análisis de los efectos del Reintegro Tributario y Exoneración del IGV a la Importación de Bienes para el Consumo en la Amazonía:

El reintegro tributario y la exoneración del IGV a la importación de bienes para el consumo en la Amazonía, se constituyen como un beneficio que favorece a los bienes producidos fuera de la región Loreto, en perjuicio de la producción local. Alentando el comercio antes que la industria.

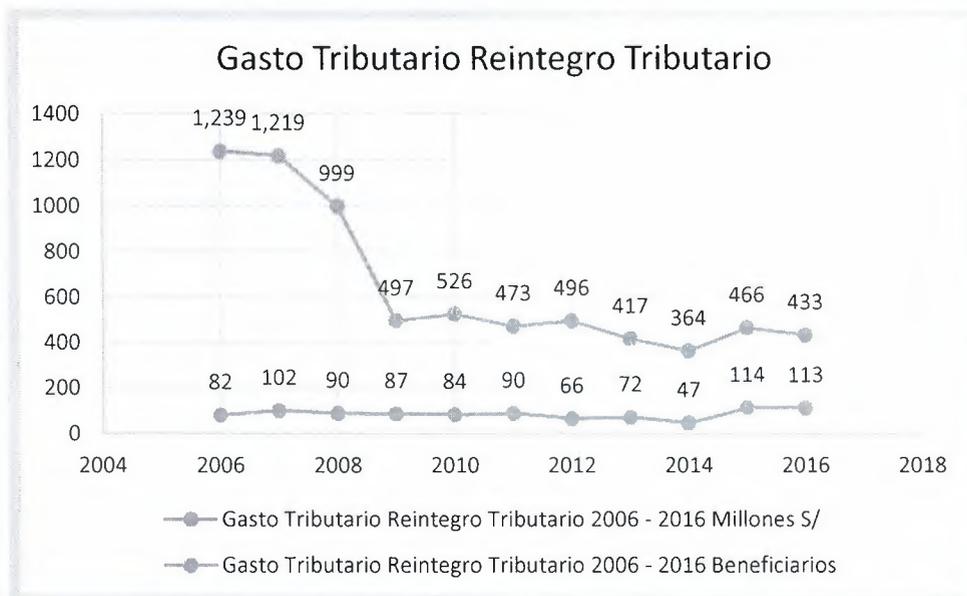
Pero adicionalmente, estos beneficios tributarios crearon oportunidades para evadir el pago del IGV y obtener indebidamente este beneficio; asimismo, la administración del beneficio es costosa, implicando elevados costos de supervisión y control. **Pero, sobre todo, estos beneficios se convierten en el peor enemigo de la producción de la propia región;** para mayor información se puede revisar el ***“Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación”***, de ***Apoyo Consultoría***, página 137, año 2003.

De acuerdo a la información proporcionado por la SUNAT, se tiene que el monto devuelto por concepto de reintegro tributario se incrementó de S/ 82 millones el 2006 a S/ 113 millones el año 2016; pero lo más curioso es que el número de beneficiarios fue disminuyendo, es así que el año 2006 se tenía 1,239 beneficiarios, mientras que para el año 2016 el número de beneficiarios se redujo a 433. Es decir que el monto del beneficio del reintegro tributario se fue concentrado cada vez en menos manos a pesar que el monto devuelto se fue incrementando. Asimismo, de los 433 beneficiarios que se acogieron al reintegro tributario, en el año 2016, sólo 10 de ellos concentraron más del 40% del total devuelto. Esto se puede ver en el cuadro adjunto.

Gasto Tributario Reintegro Tributario 2006 - 2016		
Año	Millones S/	Beneficiarios
2006	82	1,239
2007	102	1,219
2008	90	999
2009	87	497
2010	84	526
2011	90	473
2012	66	496
2013	72	417
2014	47	364
2015	114	466
2016	113	433

Fuente: SUNAT

Si el cuadro lo llevamos a un gráfico se visualiza con mayor precisión el decrecimiento de beneficiarios contra el crecimiento del monto devuelto por reintegro tributario a los comerciantes.



Fuente: SUNAT

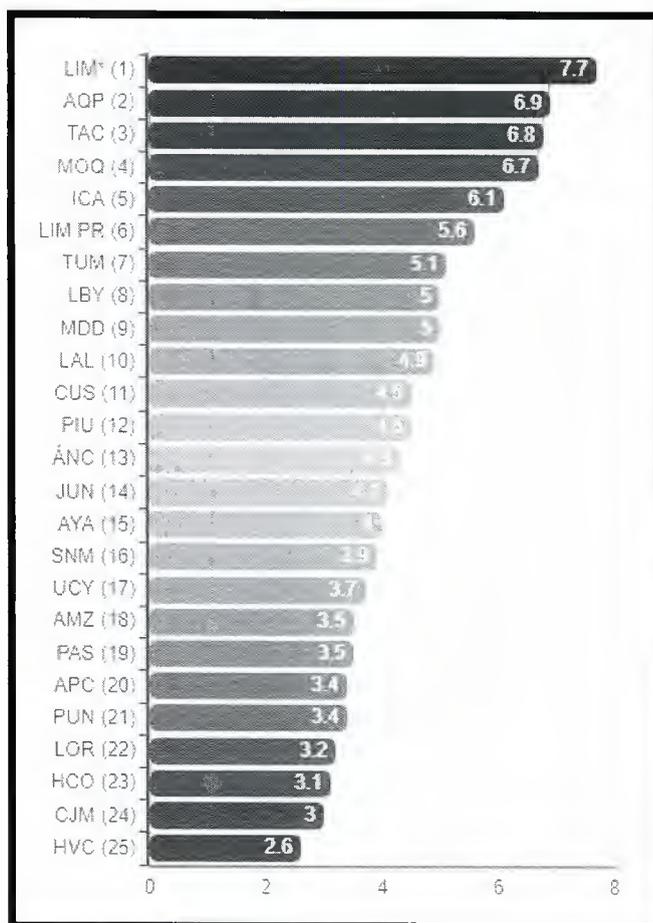
Sin embargo, para un mayor entendimiento, es necesario medir el impacto del reintegro tributario versus el total de ingresos tributarios de la región Loreto. Al respecto se tiene que entre el año 2010 y 2016, siete años, el ingreso tributario por todo concepto de la región Loreto fue de S/ 2,129'547,106.00, mientras que el gasto tributario por reintegro tributario fue de S/ 471'999,762.37. Es decir, en siete años, el reintegro tributario en la región Loreto representó el 22.16%, es decir de cada 5 soles ingresados por tributos, poco más de 1 sol se destinó como devolución del IGV por reintegro tributario. Un costo bastante elevado para una de las regiones con las mayores brechas de servicios públicos e infraestructura básica; así como, la de menor competitividad a nivel nacional.

Una vez establecido el costo de los beneficios tributarios, pasemos al impacto económico y social en beneficio de Loreto. El gráfico de la parte inferior, muestra el comportamiento negativo de la actividad económica en la región Loreto. La producción lejos de mejorar y aportar en mayor grado al PBI Nacional, viene retrocediendo; afectando a la población, de manera especial a los mayores bolsones de pobreza ubicado en la zona rural de Loreto, por ser una pobreza estructural. Asimismo, a partir de 2015, la región Loreto ingresó a una crisis recesiva, presentando una caída significativa de la producción pasando de -3.4% el 2015, a -6.5% el 2016.



La grave situación económica de Loreto, ha motivado que la actividad productiva básicamente se sustente en actividades extractivas, como son la actividad forestal y petrolera; actividades que en los últimos años se vieron afectados por una legislación más rígida y con un enfoque

Si hacemos una medición del índice de competitividad por regiones, tomando como fuente al Instituto Peruano de Economía, se tiene que para el año 2019, la región Loreto ocupa el puesto 22 de 25 regiones con 3.2%, superando únicamente a regiones como Huánuco, Cajamarca y Huancavelica.



Fuente: IPE

3- Gasto Tributario y su Impacto Socio Económico:



Fuente: SUNAT – Gasto Tributario de la Amazonía.

El mayor gasto tributario por exoneraciones e incentivos tributarios en la Amazonía se produce en la región Loreto. Al analizar los gastos tributarios de la Amazonía en relación a los gastos tributarios en la región Loreto, se tiene que el año 2012 el gasto tributario en la Amazonía fue de S/ 2,115 millones, mientras que en Loreto fue de S/ 833 millones, representando el 39.4% del total.

El 2015 el gasto tributario de Loreto fue de S/ 997 millones, que representó el 34% del total, S/ 2,933 millones de soles. El 2016, el gasto tributario de Loreto representó también el 34% del total de gasto tributario de la Amazonía.

Gasto Tributario de Loreto

Beneficios Tributarios	2012	2013	2014	2015	2016
Exoneración del IGV	625.05	562.02	642.01	693.66	715.92
Exoneración del IGV e ISC al combustible	93.45	74.26	146.28	150.62	125.79
Crédito Fiscal Especial	8.24	8.73	8.53	11.44	18.18
Reintegro Tributario	88.62	67.07	48.22	115.17	100.67
Tasas diferenciales imp. Renta	18.25	20.04	24.01	26.64	25.95
TOTAL	833.61	732.12	869.05	997.53	986.51

Fuente: SUNAT

A pesar que la región Loreto presenta el mayor gasto tributario, el impacto en los niveles de pobreza y pobreza extrema no fueron significativos, por el contrario, superan el promedio nacional en promedio, y ocupan los últimos lugares cuando se analiza por provincias o distritos.

Según indicadores de CEPLAN, para el año 2017, la extrema pobreza a nivel nacional llegó a 4.7%; mientras que en la región Loreto la pobreza extrema fue de 6.6%. Pero si revisamos indicadores por provincia, tenemos indicadores muy graves como el caso de la provincia de Alto Amazonas, que registra 20.7%; la provincia de Putumayo, 16.1%; Datem del Marañón y Ucayali, 15.4%; sólo la provincia de Maynas presenta un nivel de pobreza extrema muy cercana al promedio nacional, 4.9%.

La situación en la región Loreto, respecto al nivel de pobreza extrema, es mucho peor, si el análisis desciende a nivel de sus distritos. Es así, que el distrito de lagunas presenta un nivel de pobreza extrema de 45.0%, y un nivel de pobreza de 83.3%.

Asimismo, Loreto cuenta con otros distritos que presentan altos porcentajes de pobreza extrema, como el caso del distrito de Balsapuerto que tiene para el año 2017, 33.6%; Santa Cruz 25.7%. Igualmente, Sarayacu tiene un nivel de pobreza extrema de 30.5%, Rosa Panduro con 26.0% de pobreza extrema. Esto lo podemos ver a detalle en el siguiente cuadro.

Loreto: Niveles de Pobreza y Pobreza Extrema - 2017					
N°	Localidad	Pobreza	%	Pobreza Extrema	%
	Nacional	7'565,669	23.8%	1'503,779	4.7%
	Nacional sin la provincia de Lima	6'391,288	28.2%	1'443,156	6.4%
	Loreto	396,046	37.4%	69,890	6.6%
1	Alto Amazonas	68,625	56.1%	25,294	20.7%
2	Lagunas	12,050	83.3%	6,506	45.0%
3	Balsapuerto	13,254	74.1%	6,005	33.6%
4	Santa Cruz	2,889	64.3%	1,156	25.7%
5	Jeberos	3,377	62.5%	956	17.7%
6	Teniente César López	3,672	54.9%	892	13.3%
7	Yurimaguas	34,187	46.6%	9,779	13.3%
8	Datem del Marañón	34,797	52.9%	10,128	15.4%
9	Pastaza	4,044	62.8%	1,465	22.7%
10	Cahuapanas	5,302	61.9%	1,715	20.0%
11	Morona	7,704	57.1%	2,564	19.0%
12	Barranca	7,054	50.7%	1,973	14.2%
13	Manseriche	5,242	49.4%	1,220	11.5%
14	Andoas	5,548	43.5%	1,191	9.30%
15	Loreto	39,293	54.2%	10,955	15.1%
16	Parinari	4,958	68.2%	1,882	25.9%
17	Uririnas	10,257	67.8%	3,536	23.4%
18	Tigre	4,795	55.8%	1,172	13.6%
19	Nauta	14,844	48.9%	3,671	12.1%
20	Trompetero	3,810	34.3%	694	6.3%
21	Mariscal Ramón Castilla	34,842	46.4%	9,191	12.3%
22	Pebas	11,103	63.4%	3,820	21.8%
23	San Pablo	9,241	55.9%	2,420	14.6%
24	Yavari	6,315	39.0%	1,283	7.9%
25	Ramón Castilla	8,245	33.2%	1,667	6.7%
26	Maynas	139,787	24.9%	27,218	4.9%
27	Torres Causana	3,220	62.0%	1,134	21.8%
28	Fernando Lores	11,931	58.3%	3,964	19.4%
29	Las Amazonas	6,384	64.9%	1,903	19.3%
30	Mazán	7,194	51.6%	1,656	17.0%
31	Indiana	6,349	56.8%	1,717	15.4%
32	Alto Nanay	1,429	47.1%	400	13.2%
33	Napo	9,441	57.0%	2,812	11.9%
34	Belén	25,647	33.3%	4,735	6.2%
35	San Juan Bautista	38,406	23.9%	5,098	3.2%
36	Punchana	22,554	24.2%	2,510	2.7%
37	Iquitos	14,693	9.8%	1,288	0.9%
38	Putumayo	5,716	47.0%	1,952	16.1%
39	Rosa Panduro	496	67.1%	192	26.0%
40	Teniente Manuel Clavero	3,708	63.1%	1,349	23.0%
41	Yaguas	542	43.7%	120	9.7%
42	Putumayo	1,208	28.1%	291	6.8%
43	Requena	40,005	53.2%	10,774	14.3%
44	Emilio San Martín	5,620	74.2%	1,998	26.4%
45	Puinahua	3,827	62.6%	1,388	22.7%
46	Jenaro Herrera	3,869	67.8%	1,235	21.7%
47	Maquía	5,215	61.8%	1,451	17.2%
48	Saquena	2,628	52.7%	737	14.8%
49	Soplín	371	53.0%	104	14.8%
50	Requena	14,941	48.6%	3,400	11.1%
51	Capelo	2,171	48.0%	296	6.5%
52	Tapiche	431	34.9%	59	4.8%
53	Alto Tapiche	651	30.7%	79	3.7%
54	Yaquerana	366	11.9%	27	0.9%
55	Ucayalí	39,850	53.0%	11,581	15.4%
56	Sarayacu	12,771	76.2%	5,106	30.5%
57	Padre Márquez	5,214	66.6%	1,597	20.4%
58	Vargas Guerra	5,949	65.8%	1,567	17.3%
59	Inahuaya	1,376	50.5%	440	16.1%
60	Pampa Hermosa	4,972	45.3%	1,188	10.8%
61	Contamana	9,942	35.7%	1,683	6.0%

Fuente: CEPLAN

4- Conveniencia de la Presente Iniciativa Legislativa:

La presente iniciativa legislativa se propone corregir los graves efectos causados tanto por el reintegro tributario y la exoneración al IGV de los bienes de consumo importados. Que como ya vimos, sólo sirvió para empobrecer a la región Loreto, debilitando la producción interna y favoreciendo los bienes producidos fuera de la región. Un claro ejemplo de ello, es que la región Loreto tiene una mínima participación en el PBI nacional; no existe una variada y sostenible producción, con alta productividad que asegure bajos costos. No hay una alta oferta de puestos de trabajo, suficiente para responder al desempleo. Por el contrario, existe mucho autoempleo, muy mal remunerado y de baja calidad.

La Ley N°30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, busca el desarrollo de la región a partir de una mayor inversión pública con fines productivos; restableciendo la producción local, asegurando la seguridad alimentaria, y creando las oportunidades y puestos de trabajo necesario para mejorar los niveles de vida de la población, sobre todo de aquellas poblaciones con mayores niveles de pobreza, que con frecuencia están ubicadas en los lugares más alejados de la ciudad capital de la región.

Sin embargo, la relación de proyectos presentadas por el Gobierno Regional de Loreto para ser financiados con el fideicomiso por la eliminación del reintegro tributario y la exoneración del IGV a los bienes de consumo importados, solo considera un proyecto productivo, comprometiendo sólo el 1.9% del presupuesto total. Y en su lugar, hay una buena proporción de proyectos de infraestructura educativa, vial y mercados, que son importantes pero que tendrán muy poco impacto en la reactivación productiva de la región Loreto. Asimismo, ese tipo de proyectos cuentan con presupuesto en los sectores respectivos.

En ese sentido, el presente proyecto de ley precisa el uso eficiente de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, a fin de garantizar el DESARROLLO PRODUCTIVO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO. Para lo cual, propone modificar los artículos 1, 6 y 9 de la indica Ley.

En cuanto al artículo 6, **uso de los recursos**, se establece una escala para el destino del fideicomiso; y se señala que el 90% del fondo anual será destinado a la ejecución de proyectos productivos priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto. Los mismos se podrán utilizar para la construcción de infraestructura, equipos, maquinarias y servicios, todos relacionados con los proyectos productivos. De esta manera se asegura que el fideicomiso se destine a la reactivación e impulso de la actividad productiva del departamento de Loreto.

Asimismo, se establece que no más del 10% del fideicomiso se podrá utilizar en proyectos educativos y de salud; al respecto la propia Ley N° 30897, en su Primera Disposición Complementarias Finales, establece la responsabilidad del gobierno nacional para programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia a través de sus diferentes sectores, siendo que los sectores de Educación y Salud presentan presupuestos de mayor tamaño dentro de la Ley de Presupuesto.

El proyecto además indica que no menos del 10% se utilizaran en las comunidades indígenas de la región Loreto; esto por razones de su lejanía en zonas de frontera, por su ubicación en las zonas de influencia de los lotes de extracción de petróleo y su alta vulnerabilidad; además, la propuesta responde a la necesidad de generar un desarrollo armónico y equitativo que contempla la política de inclusión social del Estado peruano. Además, no más del 5% se utilizarán para la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos; esto responde a la mala experiencia que en años anteriores se tuvo en el departamento de Loreto, donde se destinaron grandes cantidades de recursos en estudios y consultorías, que no beneficiaron en nada al desarrollo de la región Loreto.

De esta manera, el Proyecto de Ley asegura que el impacto por el buen uso de los recursos del fideicomiso contribuya al restablecimiento de la actividad productiva de la región Loreto, la generación de empleo y la seguridad alimentaria.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La iniciativa legislativa no incrementa ni disminuye el fondo del fideicomiso, solo precisa el uso eficiente de la Ley N° 30897, a fin de garantizar el máximo efecto en la reactivación de la actividad productiva de la región Loreto, con el fin de revertir los altos niveles de pobreza y pobreza extrema.

En ese sentido, se modifica los artículos 1, **Objeto de la Ley**, estableciendo que el desarrollo es productivo. Igualmente, se modifica el artículo 6, **Uso de los Recursos**, creándose una escala para la distribución del fono de fideicomiso, 90% para la ejecución de proyectos productivos, y 10% para proyectos educativos y de salud.

Además, se establece que no menos del 10% del fondo de fideicomiso se destine a las comunidades indígenas de Loreto; y no más del 5% se destine a la elaboración de expedientes técnicos y estudios definitivos.

Se modifica el artículo 9, **Mecanismo de Transparencia**, incrementándose los puntos 9.3, que encarga a la Contraloría de la República el cumplimiento del buen uso de los recursos que se especifica en el artículo 6 de la Ley, y el artículo 9.4, que dispone que el incumplimiento de la presente Ley genera responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto no genera costo adicional, dado que sólo hace algunas precisiones para el buen uso, o uso eficiente del fondo de fideicomiso para el desarrollo de la región Loreto, que establece la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

Por el contrario, asegura el mayor impacto para el logro del desarrollo productivo de la región Loreto, con la mejora de los indicadores de pobreza y pobreza extrema, y puesta en valor del potencial productivo de la región Loreto. Así como, garantiza la seguridad alimentaria y generación de empleo de calidad en la indica región.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional de la Política de Estado número **8**, Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **10**, Reducción de la pobreza; y **14**, Acceso al empleo pleno, digno y productivo.